



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 000572-2024-ORH-OGA/INEN de fecha 15 de julio de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000258-2024-STPAD/INEN de fecha 15 de julio de 2024, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", tiene como objetivo, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme al artículo 92 de la "Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, que establece que las autoridades de los Órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad; en tal sentido, con Resolución de Gerencia General N° 000106-203-GG/INEN, de fecha 16 de agosto de 2023, se designa al Abogado Sibel Luis Meza Martínez, como secretario técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (STPAD);

Que, mediante Informe N° 000258-2024-STPAD/INEN de fecha 15 de julio de 2024, el Abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, presenta su abstención para actuar como Secretario





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Técnico, en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado con el Expediente N° OGA00020230000257, sobre la "Denuncia contra servidor Jaime Hernán Gonzáles Rodríguez por incumplimiento de horario y jornada laboral"; iniciado contra el servidor JAIME HERNÁN GONZÁLES RODRÍGUEZ; abstención presentada toda vez que el mencionado servidor formuló denuncia en su contra por abuso de autoridad en su condición de Secretario Técnico, recaída en el Expediente N° ATD-UF2024000514; por lo que presenta su abstención para actuar como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, basándose el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del análisis del expediente administrativo se advierte que el abogado Sibel Luis Meza Martínez, en ejercicio de sus funciones como Secretario Técnico, notificó con fecha 1 de marzo de 2024 al servidor JAIME HERNÁN GONZÁLES RODRÍGUEZ, la programación de su Declaración Libre y Espontánea (Exp. 53-2024), en relación al inicio de la investigación preliminar referente a los hechos ocurridos en la puerta N° 01 (puerta de ingreso y salida vehicular) para el ingreso de personas extrañas al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, mediante Informe N° 000258-2024-STPAD/INEN de fecha 15 de junio de 2024, presenta su abstención en referencia y solicita la designación de un secretario técnico suplente, por la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la cual señala "*Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. (...)*"; por la denuncia presentada por el señor Jaime Hernán Gonzáles Rodríguez, razón por la cual, indica que no puede participar en el siguiente caso:

Expediente SGD N° OGA00020230000257	Denuncia contra servidor Jaime Hernán Gonzáles Rodríguez por incumplimiento de horario y jornada laboral
-------------------------------------	--

En ese contexto, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico, el cual, de encontrarse incluido en alguna de las causales de abstención reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, con Informe N° 000572-2024-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión favorable proponiendo al Abogado Carlos Martín Milla Paredes, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en adición a sus funciones, a fin de que cumpla con la correspondiente tramitación del Expediente N° OGA00020230000257, recabando los medios probatorios necesarios y suficientes para recomendar, a través del Informe de Precalificación, la procedencia del inicio del PAD o, en su defecto, el archivo de la investigación;

Que, en ese orden de ideas, considerando lo regulado en el artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta lo manifestado por el Secretario Técnico, Abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su informe antes anotado, es de advertir que se estaría configurando la causal de abstención previsto en el numeral 6 del artículo 99 de la acotada norma; siendo así,





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

corresponde aceptar la abstención presentada y designar al Secretario Técnico Suplente, generando para ello el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, así como lo establecido en artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2007-SA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR** el pedido de abstención formulado por el abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en la tramitación del Expediente N° OGA00020230000257; con la finalidad de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, incorporándose una copia de la presente resolución en el expediente mencionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al abogado Carlos Martin Milla Paredes, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en adición a sus funciones para la tramitación del Expediente N° OGA00020230000257.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** al abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

